



## Hipólito Marín Hortelano

Abogado de GV & A, Abogados y Consultores Tributarios  
Abogado del Estado en excedencia

# La nueva regulación de la contratación pública

**E**l pasado 30 de abril entró en vigor la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, importante norma a la que deberán de sujetarse la práctica totalidad de las contrataciones no sólo de lo que habitualmente entendemos y percibimos como Administraciones Públicas propiamente dichas (el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales) sino de todas aquellas entidades y empresas que, aunque se rijan en su actuación bajo fórmulas propias del derecho privado, dependan de algún ente público o se nutran mayoritariamente de sus presupuestos.

Precisamente, esta es una de las novedades fundamentales de la nueva regulación y que se pone directamente de manifiesto en su propia denominación, introduciendo deliberadamente en ella el término "sector público" mucho más amplio y con límites menos precisos que el de "administraciones públicas" que se utilizaba en la legislación anterior, quedando ahora muy ampliado el ámbito de los sujetos afectados que se describe en su artículo 3.

Es la tercera importante modificación legal que en los últimos veinte años se realiza sobre la materia y viene fundamentalmente impuesta por la necesidad de incorporar a nuestro ordenamiento las reglas generales y comunes para todos los países de la Unión Europea establecidas en la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo para alcanzar la finalidad, de-

**La mayoría de las reglas sobre exigencias procedimentales, garantías para el licitador, regulación de los distintos tipos específicos de contratos, procedimientos de adjudicación, cesión de los contratos y reglas para subcontratación, certificaciones, pagos y demás, aspectos fundamentales, estaban ya presentes en nuestra legislación nacional.**

claradamente perseguida, de disponer de una regulación armonizada, basada en los principios de publicidad, concurrencia y transparencia, común a todos los países de la Unión, superando las tradicionales limitaciones deliberadamente impuestas a las empresas extranjeras por la legislación nacional de cada Estado. Se aspira a posibilitar un verdadero mercado común en el ámbito de la contratación de todo el sector público comunitario y, para ello, es imprescindible contar con una normativa europea uniforme.

Pero, desde la perspectiva del empresariado español, no hay que alarmarse. La mayoría de las reglas sobre exigencias procedimentales, garantías para el licitador, regulación de los distintos tipos específicos de contratos (obras, gestión de servicios públicos, suminis-

tros, asistencia técnica y prestación de servicios, concesión de obra pública, etc.) procedimientos de adjudicación, cesión de los contratos y reglas para subcontratación, certificaciones, pagos y demás, aspectos fundamentales, estaban ya presentes en nuestra legislación nacional y nos son familiares, puesto que - como resalta la propia exposición de motivos de esta ley - ésta ha sido, desde el viejo texto refundido de 1965, equiparable a la de los países más avanzados.

Lógicamente se introducen cambios que, en lo esencial, son más de concepción sistemática y global en el conjunto de la regulación que de sustanciales modificaciones de calado en cada tipo singular de contrato, lo que permite anticipar que los operadores jurídicos y económicos podrán encontrar ciertas dificultades para su aplicación, al menos en la primera fase de su entrada en vigor. Pero, una vez superada ésta, pronto comenzarán a notarse los efectos de sus innovaciones en aspectos como los de; la incorporación de consideraciones de tipo social y medioambiental en los criterios de selección de los contratistas; la simplificación en los sistemas de clasificación de éstos; la regulación del nuevo contrato de entre los sectores público y privado; o de la nueva figura del responsable del contrato, como sujeto intermedio entre el órgano de contratación y el empresario; y, sobre todo, como ya se ha dicho al comienzo de esta reseña, su decidida vocación de ampliar su ámbito de aplicación a empresas del sector público, antes no sujetas.